

ATIENZA, Manuel y RUIZ MANERO, Juan, *Marxismo y filosofía del derecho*, México, Editorial Distribuciones Fontamara, 1993, 194 pp.

Después del derrumbe estrepitoso del Estado soviético precedido por la desaparición del bloque socialista, la doctrina filosófica que servía como fundamento al sistema político, social, económico del socialismo, el marxismo leninismo, ha sido sometido a un cuestionamiento total.

Evidentemente, el fracaso del Estado soviético no fue causado por las ideas de Carlos Marx; ya que fueron otros los que las llevaron a la práctica y se evidencian serias desviaciones; a tal grado que para algunos observadores de lo que fue la realidad soviética, el Estado soviético no era un Estado socialista.

Sin embargo, todavía las ciencias sociales, por lo menos en su forma escrita, no han realizado un balance adecuado de lo que funcionó y lo que falló del marxismo en el "socialismo real".

En materia de derecho, el sistema jurídico socialista constituyó uno de los grandes sistemas jurídicos contemporáneos que incluso llegó a alcanzar una gran elaboración teórica, gracias a los juristas soviéticos y no soviéticos que desde diferentes posiciones construyeron un andamiaje teórico que todavía es digno de tomarse en cuenta.

En su obra, los filósofos españoles, Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero analizan minuciosamente el pensamiento de los teóricos marxistas más destacados, así como de los críticos del marxismo.

De esta manera, a lo largo de sus tres capítulos denominados "Marx y los derechos humanos", "Marxismo y ciencia del derecho", "Sobre la crítica de Kelsen al marxismo", lo autores de este libro, quienes también son profesores de la Universidad de Alicante (España) y editores de la revista *DOXA*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, examinan el pensamiento jurídico de autores como Stucka, Pasukanis y Vysinskij, los autores soviéticos más representativos que a pesar de que partían de las mismas bases filosóficas, el marxismo, llegaban a conclusiones diferentes. También son objeto de análisis las concepciones de autores marxistas no soviéticos como R. Lukic y U. Ceironi, Althusser, M. Mialle y, finalmente, un lugar especial en el análisis se le otorga a H. Kelsen quien dedicó trabajos muy impor-

tantes al estudio crítico de las ideas soviéticas, sobre las teorías del derecho y de las ciencias jurídicas.

Partiendo de los análisis de los autores antes mencionados, los profesores M. Atienza y J. Ruiz Manero llegan a conclusiones interesantes y muy importantes, considerando que la tradición marxista ha realizado contribuciones muy relevantes a la teoría del derecho y a la teoría de la ciencia jurídica.

En la que podemos considerar como introducción de la obra, denominada "Presentación: ¿Qué queda del marxismo para la cultura jurídica?" que es la parte en donde se exponen las conclusiones propias de los autores; se considera que todos los que se han referido al derecho desde una perspectiva marxista han aceptado las siguientes tesis:

1) el derecho tiene un carácter clasista; 2) es un fenómeno histórico en el sentido de que es una realidad vinculada a ciertas formas de organización social; 3) desempeña un papel subordinado (al menos, relativamente subordinado) en relación con otros elementos del todo social; 4) tiene un carácter ideológico, 5) los estudiosos marxistas del derecho han asumido también una actitud de rechazo frente al modelo tradicional de ciencia jurídica; y 6) una actitud cuando menos de desconfianza o de sospecha frente a los "valores" que el derecho realiza o debería realizar: la justicia o los derechos humanos (p. 13).

A juicio de M. Atienza y J. Ruiz Manero estas tesis son sumamente genéricas y pueden sostenerse con diversos grados de intensidad, por lo que prefieren distinguir una versión fuerte y una débil de cada una de ellas.

De acuerdo con esto, en lo tocante a la tesis del carácter clasista del derecho, en su versión fuerte, los autores españoles, observan que Stucka y Vysinskij definen el derecho con un contenido clasista, lo cual no es del todo correcto, ya que observan que en efecto hay instituciones que responden a intereses clasistas, pero "resultaría disparatado atribuir un carácter burgués o proletario al código de la circulación o a instituciones básicas de cualquier ordenamiento penal como el delito de lesiones o de homicidio" (p. 14).

Pero, por otro lado hay una versión débil que, a juicio de Atienza y Ruiz Manero, es más interesante y que tiene mejor posibilidad de defensa y es precisamente la tesis sugerida —aunque no desarrollada— por el propio Marx. En efecto, en la crítica del Programa de Gotha, una de sus últimas obras, Marx afirmaba que el derecho:

en el fondo es, por tanto, como todo derecho, el derecho de la desigualdad. El derecho sólo puede consistir, por su naturaleza, en la aplicación de una medida igual (...). Para evitar todos estos inconvenientes —añadía— el derecho no tendría que ser igual, sino desigual (p. 14).

Esta tesis, del carácter clasista del derecho en su versión débil, es verdadera, a juicio de Atienza y Ruiz Manero, “en cuanto descripción de buena parte del derecho contemporáneo y no trivial en cuanto propuesta de desarrollo de ese mismo derecho” (p. 15).

En lo tocante a las tesis de que el derecho es una forma de organización social vinculada a un determinado tipo de sociedad fue sostenida con especial fuerza por E. Pashukanis y a juicio de Atienza y Ruiz Manero es una tesis, no sólo equivocada sino peligrosa, ya que existen fenómenos como:

la juridificación de lo público (de lo que el constitucionalismo viene a ser la expresión más destacada) o la persistencia por encima de los cambios en los modelos de organización social de instituciones jurídicas no vinculadas propiamente a ninguno de ellos...; por otro lado, aparece al menos plausible pensar que una sociedad no burguesa... también generaría conflictos de muy distinto tipo que obligarían a contar con un aparato jurídico de control social (p. 15).

También en este caso hay una lectura débil de la tesis del carácter histórico del derecho que vendría a afirmar que: el derecho no es sólo un fenómeno social, sino también histórico,

y en estos dos sentidos: 1) aparece en un determinado momento del desarrollo social, y, precisamente, cuando se da el paso de las comunidades primitivas al llamado por Marx modo de producción asiático; por tanto, cuando surgen también las clases sociales, 2) cada tipo de sociedad genera también un tipo distinto de derecho, de manera que con independencia de la subsistencia o no de alguna forma de regulación jurídica, el horizonte del derecho burgués —y el tipo de racionalidad incorporada al mismo— bien podría ser rebasado en el curso de la evolución social y la segunda afirmación... es que no sólo el derecho, sino también las categorías jurídicas (los de ‘derecho subjetivo’, etcétera), sólo pueden ser integralmente comprendidas si se las piensa históricamente (p. 16).

Por otra parte, la tesis fuerte del carácter subordinado del derecho en el conjunto del todo social no es otra cosa que el economicismo común a muchas concepciones marxistas del derecho.

Para los autores:

postular la determinación del Derecho por la economía (o incluso la reducción del derecho a términos económicos) se compadece mal con hechos tales como la creciente intervención del Estado —a través de instrumentos jurídicos— en la regulación de los procesos productivos, o con la utilización del derecho como instrumento de transformación social.

Esta tesis, según Atienza y Ruiz Manero, tiene su aspecto positivo si se le añade las dos siguientes:

la tesis de que el modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social y, por tanto, de la vida jurídica; después la tesis del antiformalismo jurídico, es decir, considerar que el derecho no puede entenderse como un fenómeno aislado del resto de los elementos sociales y, en particular, de los económicos y que la conexión que se da entre unos y otros no es puramente externa, sino también interna del derecho, esto es sostener que el derecho no es más que un fenómeno de falsa conciencia, que carece de historia propia y que no contribuye más que a enmascarar o justificar la dominación de una clase sobre otra (p. 18)...

A juicio de Atienza y Ruiz Manero es una simplificación que no contribuye demasiado ni a entender el derecho ni a poder utilizarlo inteligentemente.

Pero, los autores consideran que no ocurre lo mismo con la tesis débil del carácter ideológico del derecho que postula que el derecho no puede, por supuesto, reducirse a ideología, pero muchas instituciones y normas jurídicas tienen un carácter ideológico, pues sugieren una idea deformada de las relaciones sociales (los ejemplos que dan son el contrato y el salario en cuanto que encubren con un manto de libertad y de igualdad, en un caso, y de equivalencia entre lo que se da y lo que se recibe, en el otro, el hecho real de la explotación capitalista) (p. 19).

La posición de la tesis “fuerte” del carácter ideológico del derecho preocupa a los autores españoles, pues si ésta se acepta, entonces también se acepta la postura de que el derecho es un fenómeno que carece de autonomía, que deforma la realidad, destinando a extinguirse, etcétera, entonces “no parece que tenga mucho sentido construir, sobre estas bases, lo que tradicionalmente se denomina “dogmática jurídica””.

Sin embargo, en contra de esta tesis fuerte, Atienza y Ruiz Manero sostienen que es posible pensar en la construcción de una ciencia o

dogmática jurídica que será un modelo alternativo al de la ciencia jurídica tradicional, pero para eso se requiere:

evitar separar la dogmática jurídica de la sociología del derecho; tratar de configurar el análisis del derecho dentro de un modelo de ciencia social integrado; no renunciar a un análisis histórico de las categorías jurídicas desenmascarar los elementos ideológicos del derecho o de la propia dogmática jurídica; potenciar los elementos de transformación social presentes en el derecho moderno (p. 19).

En lo tocante a los derechos humanos, Atienza y Ruiz Manero concluyen que deben de contemplarse desde una perspectiva no dogmática, no idealista y crítica.

En suma, el libro de los profesores Atienza y Ruiz Manero es, a nuestro juicio, una gran aportación al debate sobre los aspectos válidos de los estudios jurídicos a partir de la filosofía marxista. La gran libertad intelectual con la que los autores abordan el tema da una gran valía al trabajo que reseñamos. En efecto su postura, al final de cuentas, como ellos lo manifiestan, es una posición "mestiza" de donde entresacan conclusiones científicamente válidas partiendo de tesis marxistas y apoyándose en otras corrientes ajenas al marxismo como la jurisprudencia analítica.

La obra de Manuel Alienza y Juan Ruiz Manero es digna de estudiarse y comentarse, por lo que no dudo en ningún momento recomendarla ampliamente para su estudio y discusión.

Manuel BECERRA RAMÍREZ

AZUELA, Antonio *et al.*, *Desarrollo sustentable. Hacia una política ambiental*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, 1993.

La Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Coordinación de Humanidades, nos presenta el libro *Desarrollo sustentable. Hacia una Política Ambiental*, como uno de los grandes aportes a la discusión que se abrió en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, Brasil, en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo en junio de 1992.

El tema de discusión es el desarrollo sustentable, que para México es un reto especial, ya que como se señala en la presentación, las dificultades para hacer efectivo un desarrollo sustentable crecen en la medida de la profundidad de los rezagos sociales existentes, y,